

Además de las cuantías de las pagas de marzo, junio (verano), septiembre y diciembre (Navidad), establecidas para las diferentes categorías profesionales, se abonará con dichas pagas el 100% de las cantidades mensuales que en concepto de antigüedad perciba cada trabajador.

C) Plus de convenio: se establece un plus de convenio igual para todas las categorías profesionales, cuya cuantía para el año 2011 es de 134,28 euros. El plus de convenio será pagadero en 12 mensualidades y cotizará a todos los efectos.

D) Días festivos: la compensación que los trabajadores percibirán por este concepto para el año 2011, se cuantificará en 58,64 euros por cada día festivo en jornada completa. Serán abonados de una sola vez coincidiendo con el pago de la bolsa de vacaciones. Al final de cada año se regularizarán las cantidades que al trabajador se le hubieran abonado de más por este concepto, descontándose los festivos que hubieran coincidido en situación de I.T. o faltas no justificadas.

E) Bolsa de vacaciones: para el año 2011 queda fijada la cantidad de 402,12 euros anuales que se percibirán en la nómina del mes anterior al inicio del período vacacional de cada trabajador.

El resto de los puntos del acuerdo no sufren modificación.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto lo firman ambas partes en el lugar arriba indicados.

Por la empresa.- Por los trabajadores.

CONVENIO

10620

8746

Convenio: Embotelladora Canarias, S.A.

Expediente: 38/01/0003/2011.

Fecha: 05.07.2011.

Asunto: resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Delfino García Magdalena.

Código de Convenio número 38000612011981.

Visto el Texto del Anexo del Convenio Colectivo de la Empresa Embotelladora de Canarias, S.A. presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo, Alberto Génova Galván.

Anexo al Convenio Colectivo de la empresa Embotelladora de Canarias, S.A., para la Provincia de Tenerife de fecha 10.02.2011.

Categoría Comercial de Reponedor de Lineales.

Esta categoría solamente se crea para personal de nuevo ingreso.

1.- Reponedor de Lineales:

Funciones:

* Es la persona que tiene por ocupación colocar la mercancía en las estanterías de grandes superficies.

* Entre las funciones del reponedor de lineales figura la de transportar los embalajes desde el almacén del supermercado hasta la sala de venta, acercar los productos más antiguos a la parte frontal de la estantería y colocar los nuevos al fondo, bien de forma unitaria, bien dentro de su embalaje. Así mismo, encargar los envases sobre el lineal para maximizar su venta.

* El reponedor es responsable tanto de la publicidad como del etiquetaje del producto, limpieza del mismo y retirada del que este en mal estado o caducado.

* Ruta establecida de grandes superficies para la consecución de los objetivos específicos y generales de la Dirección Comercial y/o inmediato superior, informando diariamente a su inmediato superior de cualquier anomalía o incidencia en la ruta, así como de las actividades de la competencia.

* Mantener el stock en los clientes asignados de su ruta informando de las faltas de mercancía.

* Vigilar y hacer cumplir con las condiciones pactadas por la empresa con el cliente en lo que a exposición del producto y gama del producto se refiere, colocar el material de publicidad que se le asigna para cada cliente.

* Dentro de sus funciones no están, hacer preventa (recoger pedidos) en las grandes superficies, la

prospección y captación de nuevos clientes, la introducción y venta de nuevos productos en dichos clientes y el cobro.

* Se creará una comisión paritaria para el seguimiento y funcionamiento de esta nueva categoría, cualquier otra función de dicho trabajador se acordará previamente con la comisión paritaria.

*La empresa se compromete a facilitar un listado con los clientes a visitar por el reponedor de lineales a dicha comisión.

*La jornada laboral se de 40 horas semanales y se extenderá de lunes a sábado de forma uniforme.

* El reponedor de lineales aportara el medio de transporte. La utilización del vehículo propio y se le abonara la cantidad de 0,17 euros por kilómetro.

El cuadro de salarios del reponedor de lineales quedaría como sigue:

Reponedor (Peón).

Salario mensual 813,06.

4 pagas.

5 días de febrero.

Bolsa: 677,55.

Bolsa complementos: 1.629,41.

Transporte (1,43 x día trabajado).

Asistencia (3,58 x día trabajado).

Dietas en caso de jornada partida.

Eur. x kilómetro 0,17 eur.

Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

10621

8747

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 18.2.a), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado en Decreto 405/2007 de 4 de diciembre (BOC nº 249 de 14.12.2007), se hace público, que con fecha 5 de julio de 2011, a las 11,43 horas, tuvo entrada en este Centro Administrativo, la documentación referida a los Estatutos de la Asociación denominada: Asociación para el Desarrollo Turístico del Valle de Güímar.

Cuyo Ámbito Territorial es el Municipio de Güímar, y su Ámbito Profesional: Empresarios y Profesionales interesados en el desarrollo turístico del Valle de Güímar.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: D.^a Rosalía García Linares y ocho más.

Dicha Asociación, fija su residencia en Calle Obispo Pérez Cáceres, 18, 38500 Güímar.

Conforme a lo establecido en el citado artículo, se señala un plazo de 8 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la Calle Ramón y Cajal, nº 3, Semisótano 1, local 15, Edificio Salesianos, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes

Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico

A N U N C I O

10622

8733

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el órgano competente a continuación relacionado ha delegado las competencias que se señalan, mediante la resolución y al órgano igualmente indicado:

Órgano delegante: Sra. Consejera Insular del Área de Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.

Fecha de la resolución de delegación: 1 de julio de 2011.

Competencia delegada: la Presidencia de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.

Órgano delegado: Sr. Director Insular de Cultura y Patrimonio Histórico.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2011.

El Director Insular, Cristóbal de la Rosa Croissier.